DNCP/DJ N° 2984/10 **Caso N° 1418**

Asunción, 25 de noviembre de 2010.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY
Telefax: 446307 / 449271
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa para la "Adquisición de sobres de seguridad EMS" (ID 188824) convocada por la Dirección Nacional de Correos del Paraguay.-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia expresa que: *"Que, el citado llamado a contratación directa, tal como su nombre lo dice, fue para la compra de "SOBRES DE SEGURIDAD" para el Servicio de Correo Rápido de la Dirección General de Correos, denominado "EMS", que según las Especificaciones Técnicas del llamado, los productos deben ser de la siguiente calidad: "Bolsas de Seguridad de Plástico con Código de Barra para el Servicio de EMS (Servicio de EMS Internacional). Medida 310 x 410 MM. Sobres: Filme de Polietileno con Cerramiento de Seguridad de Plástico, Polietileno de Alta Densidad y Baja Densidad. Densidad Media: 0,098 +- 0,02 G/CM3. Alta Rigidez Impresión a ambos Lados en Colores Costura Termo Soldado (Según Muestra)". Que, al citado llamado se presentaron tres empresas: 1) LIPAR de Ulises Levrand (ofertó la suma de Gs. 66.000.000); 2) WINNER S.R.L. (ofertó la suma de Gs. 77.775.000); y, 3) SERVIFULL S.R.L. (ofertó la suma de Gs. 88.500.000). Que, según el Acta de Evaluación Nº 18/2010, en el punto 4. inc. a), el Comité de Evaluación de Ofertas de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al realizar el análisis de las propuestas económicas presentadas por los oferentes, menciona: "..... y se observa que el producto ofrecido por la empresa LIPAR de Ulises Gustavo Levrand ES DE PROCEDENCIA NACIONAL, no así los productos ofrecidos por las empresas SERVIFULL S.R.L. y WINNER S.R.L., los cuales son de procedencia brasilera, por tanto es aplicable lo establecido en el Anexo 1 – Item 27 del Pliego de Bases y Condiciones, que dice: "De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 1.607/09 "MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL.....". El porcentaje de márgenes de recargo de los productos importados será del 15% con relación a los productos de igual naturaleza que sean nacionales", de acuerdo a lo expuesto se observan las siguientes cotizaciones en con recargo correspondiente:.....1) LIPAR de Ulises G. Levrand Gs. 66.000.000; 2) WINNER S.R.L. Gs. [illegible]1.250; y 3) SERVIFULL S.R.L. Gs. 101.775.000.....". Que, estas consideraciones de la UOC han sido las determinantes para que finalmente se adjudique a la empresa "LIPAR de Ulises G. Levrand" la Contratación Directa de los sobres de seguridad ya mencionados,*

sin embargo, la presente denuncia radica principalmente en el hecho de que la empresa beneficiada con la adjudicación, ha ofertado sobres de seguridad DE PROCEDENCIA NACIONAL, producto que NO SE FABRICA EN EL PARAGUAY, habida cuenta que se trata de un producto que posee una alta tecnología en su fabricación que en nuestro país no existe, por lo que estamos ante un posible fraude que por esta vía vengo a denunciar a fin de que la Dirección General de Contrataciones Públicas intervenga a través de la Auditoría General, para verificar la existencia o no de las irregularidades que hoy vengo a denunciar. Que, en efecto, el Art. 70 de la Ley Nº 2051/03 establece: "FACULTADES DE VERIFICACION: La Auditoría General que corresponda podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, locaciones, servicios y obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. De la misma manera, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC), e igualmente podrá solicitar a los funcionarios y empleados públicos y a los proveedores y contratistas que participen de ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Los funcionarios y empleados públicos que nieguen información serán sancionados con penalidades prescriptas para los casos de falta grave. El ejercicio de las facultades de verificación de la Auditoría General de que se trate, será sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.". Que, así mismo, el Art. 71 del mismo cuerpo legal reza: "CONSTATACIÓN DE LA CALIDAD. La Auditoría General que corresponda podrá verificar la calidad de los bienes a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, pudiendo ser también aquellos con los que cuente la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o el contratista y el representante de la Contratante, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor o contratista no invalidará dicho dictamen.". SEÑOR DIRECTOR: Que, como bien lo dicen ambas normas legales citadas precedentemente, la AUDITORIA GENERAL de la Dirección a su cargo, debe tomar cartas en esta denuncia que formalmente lo radico, a fin de evitar que una institución del Estado se vea defraudada en su buena fe, al haber confiado la adjudicación de la compra directa de sobres de seguridad a una empresa que ofrece productos supuestamente nacionales, cuando en toda Sudamérica sólo en Brasil, Colombia y Argentina existen empresas capaces de fabricar ese tipo de productos, no existiendo en todo el territorio nacional empresa alguna que fabrique ni tan siquiera similares productos con la tecnología que exigen las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones establecido para el citado Llamado de Compra Directa del MOPC, por lo que podríamos estar ante la flagrante comisión de los hechos punibles de ESTAFA, LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO FALSO, previstos y penados por el Código Penal, además de no existir conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, violándose lo dispuesto por el Art. 58 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03. POR TANTO, en base a lo expuesto precedentemente, solicito de la Dirección a su digno cargo, se sirva derivar la presente denuncia a la Auditoría General de la Dirección de Contrataciones Públicas y ordene la iniciación de una investigación en el marco de las previsiones de los Arts. 70 y 71 de la Ley Nº 2051/03, hasta el total esclarecimiento de las posibles irregularidades que se han cometido (en el caso de haberse concretado la entrega de los productos) o que se estarían por cometer en el marco del Llamado a Contratación Directa Nº 09/2010 – Adquisición de Sobres de Seguridad EMS para la Dirección de Correos" del Ministerio de Obras Públicas y

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Comunicaciones. Como ciudadano paraguayo, exijo se aclaren los hechos denunciados en la presente y así mismo, exijo una respuesta concreta en la brevedad, para lo cual he consignado mis datos personales, mi dirección y teléfonos en el acápite del presente escrito. Atentamente.----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos se expidan al respecto e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ing. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico - DNCP